



## **LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ASEGURADORA**

### **Preguntas Frecuentes:**

#### ¿Qué debemos entender por Liquidación Forzosa?

R. Proceso por el cual el ente regulador, en este caso la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, considera en base a los resultados arrojados por el proceso de toma de control administrativo y operativo de una aseguradora, proceder con la cancelación de la actividad comercial de la misma, dictando una resolución motivada en la que ordena su liquidación administrativa y designa a uno o más liquidadores que deberán reunir los mismos requisitos que los establecidos para actuar como administrador interino de una aseguradora.

#### ¿Cuál es la duración de este proceso?

R. Una vez realizada la debida notificación del aviso de liquidación forzosa por el término de cinco (5) días y su publicación en un diario de circulación nacional, el liquidador designado contará con un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, ni mayor de sesenta (60) días hábiles para presentar ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros un Informe preliminar de la situación de la compañía, el cual contendrá entre otros puntos, los nombres de los acreedores de la aseguradora, título o prueba de las acreencias y su prelación, identificación de los deudores de la aseguradora, así como un balance general, determinando las pérdidas.

Dentro de este periodo, los acreedores deberán acercarse a las oficinas de la aseguradora para presentar sus acreencias y poder ser incluidos en la lista preliminar de acreedores, para lo cual la Superintendencia realizará los respectivos avisos, indicando las fechas en que se estará recibiendo esta información.

Luego de emitido por parte del liquidador, el listado preliminar de acreedores y deudores, estos tendrán un término de treinta (30) días hábiles contado a partir de la última publicación, para solicitar las aclaraciones o formular las objeciones que tengan a bien.

Vencido el término antes descrito, el liquidador deberá emitir las resoluciones correspondientes donde se dispondrá la identificación de los bienes que integran la masa de la liquidación; el inventario de las acreencias y demás obligaciones que fueron aceptadas y las que fueron rechazadas, señalando su naturaleza y su cuantía; así como el orden de prelación con que las obligaciones de la aseguradora serán pagadas.

## LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ASEGURADORA

### Preguntas Frecuentes:

¿Cuáles son los efectos de la liquidación forzosa de una aseguradora?

R. Se entiende que una vez decretada la liquidación forzosa de una aseguradora, se interrumpen y cancelan todas sus actividades comerciales, incluyendo la emisión de nuevos contratos, del mismo modo, no podrá asumir siniestros ocurridos con posterioridad al inicio del proceso de toma de control administrativo y operativo. Durante el proceso de liquidación forzosa, todas las funciones de la aseguradora estarán destinadas a poder recobrar sus pasivos y cumplir con sus obligaciones de acuerdo al orden de prelación de créditos establecido en el artículo 123 de la Ley de Seguros.

¿Qué debo hacer en caso que mantuviese pólizas con alguna aseguradora en liquidación forzosa?

R. La recomendación de la Superintendencia es que todos aquellos que cuenten con pólizas de una aseguradora en proceso de liquidación, realicen las gestiones para adquirir una nueva póliza con otra aseguradora lo más pronto posible luego de iniciado el proceso de liquidación, y poder evitar encontrarse desprotegido en caso de la ocurrencia de un siniestro.

¿Quién se hará responsable del pago de reclamos interpuestos ante la aseguradora con anterioridad a la liquidación?

R. El liquidador designado deberá dar seguimiento a todos los trámites de reclamos interpuestos ante la aseguradora antes del proceso de toma de control administrativo y operativo, hasta llevarlos a proceso de pago o declinación, los cuales serán pagados en la fecha determinada por éste a través de un aviso público, en base al orden de prelación de créditos que establece la Ley de Seguros.

¿Qué sucederá con el dinero que pagué a la aseguradora en concepto de primas adelantadas?

R. Las primas pagadas y no devengadas serán devueltas de acuerdo al orden de prelación de créditos establecido en el artículo 123 de la Ley de Seguros.

¿Quién le dará seguimiento a mis trámites dentro de la aseguradora?

R. El personal de la aseguradora se mantendrá laborando hasta la culminación del proceso de liquidación, por lo que podrá solicitar toda la información que requiera a éstas a los teléfonos: 310-0720 y 6331-4912.